

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2022, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueba el Programa Anual de Actuaciones de Control del Lobo 2022-2023.

Antecedentes de hecho

Primero.—Visto el documento elaborado por los servicios técnicos de la Dirección General de Medio Natural y Planificación Rural titulado “Estimación de la Población de lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) en el Principado de Asturias, por unidades reproductoras del año 2021” en el que se realiza un análisis de la situación del lobo en la región en lo referente a su población y que, junto con el estudio de la evolución del número de daños producidos por la especie, de los controles realizados antes de su catalogación en el LESPRES el 21 de septiembre de 2021 y otras causas de muerte de ejemplares del programa anterior, del grado de conflictividad social existente y de la disponibilidad de posibles presas silvestres, ha sido la base para la realización por los referidos servicios técnicos del proyecto de “Programa marco para el desarrollo de las extracciones de lobo en el Principado de Asturias 2022-2023”.

Segundo.—El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 28 de julio de 2022 aprueba la Estrategia para la Conservación y Gestión del Lobo (*Canis lupus*) y su Convivencia con las Actividades del Medio Rural, se incorporando en la citada Estrategia un anexo II denominado “Protocolo para la aplicación y desarrollo de la Disposición Adicional Primera de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas”, documento rector del desarrollo de las actuaciones de control que en su caso se propongan. Con carácter meramente informativo indicar que se puede consultar la referida Estrategia en el siguiente enlace: https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/publicaciones/estrategialobo_cs_28072022_tcm30-54350.pdf

Tercero.—En El Comité Consultivo del Plan de Gestión del Lobo, en su reunión del viernes de 12 de agosto de 2022 se ha examinado el proyecto de “Programa anual de actuaciones de Control del Lobo en el Principado de Asturias para el año 2022-2023”.

A los antecedentes de hecho referidos resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que las Comunidades Autónomas deberán adoptar las medidas que sean pertinentes para que la recogida en la naturaleza de las especies de fauna y flora silvestres de interés comunitario, que se enumeren en el anexo VI y entre las que se encuentra el lobo al norte del Duero, así como la gestión de su explotación sean compatibles con el mantenimiento de las mismas en un estado de conservación favorable.

Segundo.—Asimismo la referida Ley 42/2007, de 13 de diciembre, incluye al lobo en sus anexos II (Especies de interés comunitario para cuya conservación hay que designar Zonas Especiales de Conservación) y V (Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta) por lo que se refiere a las poblaciones españolas situadas al sur del río Duero, mientras que incluye en el anexo VI (Especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión) las poblaciones situadas al norte del río Duero. En cabal aplicación de dicha regulación, el lobo en el Principado de Asturias puede ser objeto de medidas de gestión al encontrarse incluido en el anexo VI, en concordancia con la inclusión de las poblaciones de lobo situadas al norte del río Duero en el anexo V de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres).

Tercero.—Mediante la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, se incluyen a todas las poblaciones de lobo de España en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, inclusión que hasta la publicación de la citada Orden solo afectaba a las poblaciones situadas al sur del río Duero. La inclusión de una especie en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, conforme al artículo 57 de la reiteradamente mencionada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, conlleva, entre otras, la prohibición de cualquier actuación hecha con el propósito de “... darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos...”. Como consecuencia de la entrada en vigor de la Orden TED/980/2021, el régimen establecido para el control de ejemplares previstos en el II Plan de Gestión del Lobo en Asturias se ve alterado, quedando sujetas dichas medidas a las condiciones impuestas en la misma.

Cuarto.—El artículo 61 de la antes referenciada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece un régimen de excepciones al régimen general de protección referido en el fundamento anterior. En concreto, en su apartado 1 dispone: "Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: ... b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas" añadiendo el apartado 5 del mismo artículo 61, el contenido que han de tener las autorizaciones administrativas que se emitan en aplicación del régimen de excepciones: "La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser pública, motivada y especificar:

- a) El objetivo y la justificación de la acción.
- b) Las especies a que se refiera.
- c) Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.
- d) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.
- e) Las medidas de control que se aplicarán.

Quinto.—La referida Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, establece en el apartado 2 de su Disposición Adicional Primera una serie de criterios aplicables para las posibles autorizaciones de extracciones y capturas de lobos que puedan ser adoptadas por los órganos competentes de las comunidades autónomas en aplicación del régimen de excepciones previsto en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y que son las siguientes:

- "a) No exista otra solución satisfactoria, esto es cuando se haya demostrado que se han aplicado adecuadamente por parte de las explotaciones afectadas medidas preventivas o de protección del ganado, y estas hayan resultado ineficaces, teniendo para ello en cuenta el catálogo de medidas de protección del ganado ante eventos de depredación del lobo publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como otras medidas de protección que hayan sido previamente valoradas favorablemente por la comunidad autónoma o para las cuales se disponga de evidencia científica sobre su efectividad.
- b) Se justifique con el mejor conocimiento disponible que la medida de extracción y captura de ejemplares no afecta negativamente al estado de conservación favorable de la especie.
- c) Se justifique la existencia de perjuicios importantes para el ganado en las explotaciones afectadas, atendiendo a posibles daños recurrentes o significativos.

Las medidas deberán ser selectivas, realizarse en un tiempo lo más próximo posible al perjuicio y lo más cercano a las explotaciones afectadas y deberá realizarse un seguimiento de la efectividad de las actuaciones de extracción."

Sexto.—En la Disposición Adicional Primera de la Orden TED/980/2021, se enumeran los criterios de aplicación de los requisitos recogidos en la norma básica, remitiendo al "catálogo de medidas de protección del ganado ante eventos de depredación del lobo" publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, documento técnico publicado en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con una nota explicativa en que la que le confiere el "... carácter de propuesta de mejores técnicas disponibles", recogiendo una revisión bibliográfica de hasta seis tipos de medidas de prevención de daños: medidas disuasorias (visuales y sonoras), medidas defensivas (cerramientos), medidas de custodia y vigilancia (pastores y/o perros), controles letales, translocaciones y otras (esterilización, aversión). El Catálogo incluye también una serie de recomendaciones para la aplicación de los tres primeros tipos de medidas (de protección), sin desarrollar el resto de las medidas que están incluidas en los 95 planes de gestión del lobo de Norteamérica y Europa que en dicho documento se han analizado, tal es el caso de actuaciones como el control letal o las medidas de esterilización y aversión, a la vista de todo ello se entiende que no ofreciéndose en el Catálogo propuestas para su realización, por tanto los únicos condicionantes para su aplicación son los establecidos en la norma básica a la que ya se ha hecho referencia.

Séptimo.—El Decreto 23/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en Asturias regula en su punto 7.5 el desarrollo de las actuaciones de control poblacional en el marco de los Programas Anuales de Actuaciones de Control.

Octavo.—La Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial es competente para resolver acerca de la materia del presente expediente, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 9 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por el Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado, de segunda modificación parcial del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA de 4 junio).

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan, en consecuencia:



SE PROPONE

Primero.—Aprobar el Programa marco para el desarrollo de las extracciones de lobo en el Principado de Asturias 2022-2023 que se acompaña como anexo a la presente resolución.

Segundo.—Autorizar la realización de extracciones y actuaciones para cumplir los objetivos establecidos en el anexo del "Programa marco para el desarrollo de las extracciones de lobo en el Principado de Asturias 2022-2023", conforme a lo establecido en el anexo y a la normativa de referencia.

Tercero.—La ejecución de los controles se desarrollará por la Guardería del medio natural conforme a los métodos establecidos en el artículo 7, directriz 5.ª, apartado a), del II Plan de Gestión del Lobo del Principado de Asturias, y en el anexo a esta Resolución, Programa marco para el desarrollo de las extracciones de lobo en el Principado de Asturias 2022-2023, cuya supervisión y coordinación corresponde a la Dirección General de Medio Natural y Planificación Rural a través del Servicio de vida silvestre.

Cuarto.—Dicho programa podrá ser modificado en función de la evolución de los datos poblacionales, daños y conflictividad social, y otras circunstancias que lo aconsejen, conforme a los mecanismos que el mismo prevé.

Quinto.—La vigencia del presente programa será hasta la elaboración del siguiente programa que no podrá, en ningún caso, superar el 31 de diciembre de 2023.

Sexto.—La presente Resolución deroga la Resolución de 1 de julio de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueba el Plan Anual de Actuaciones de Control del Lobo 2021-2022, publicada en el BOPA n.º 130 del miércoles 07 de julio de 2021.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Rural y Cohesión territorial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, a 12 de agosto de 2022.—El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial.—Cód. 2022-06433.

ANEXO

Programa marco para el desarrollo de las extracciones de lobo en el Principado de Asturias, 2022-2023

**II PLAN DE GESTIÓN DEL LOBO EN EL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Decreto 23/2015, de 25 de marzo, Apartado 7.5, a



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



ÍNDICE GENERAL

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	ZONIFICACIÓN	6
3.	EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LOBO	7
4.	ANÁLISIS DE LOS DAÑOS E INCIDENCIA SOCIAL.	10
5.	ESTIMACIÓN PRESAS SILVESTRES POTENCIALES	14
6.	ACTUACIONES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA 2019-2020 y 2021-2022	16
7.	ACTUACIONES DE PROTECCIÓN DEL GANADO	19
8.	CARACTERÍSTICAS DE LAS ZONAS DE GESTIÓN	20
9.	ACTUACIONES DE EXTRACCIÓN	26
10.	MÉTODOS DE EXTRACCIÓN	27
11.	ÉPOCAS DE EXTRACCIÓN	27
12.	ANEXO I: PROTOCOLO PARA DESARROLLO DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA ORDEN TED/980/2021	28

Índice de Tablas

Tabla 1. Zonas de Gestión	6
Tabla 2. Número de grupos y de grupos reproductores constatados 2001-2021	7
Tabla 3. Evolución de los daños, en nº de cabezas afectadas, por año y tipo de ganado. 2002-2021 (I y II Plan de Gestion)	10
Tabla 4. Importe de las indemnizaciones por daños 2002-2021	12
Tabla 5. Número de noticias de lobo en la prensa escrita regional	13
Tabla 6. Estimación de la abundancia de especies cinegéticas. 2020.....	14
Tabla 7. Mortalidad de lobo conocida en el periodo del Programa de actuaciones y 2019-2020	16

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1. Zonas de Gestión	6
Ilustración 2. Evolución Manadas 1986-2021	9
Ilustración 3. Grafica de la evolución del nº de cabezas afectadas por tipo de ganado 1997-2021.	11
Ilustración 4. Capturas de Jabalí. 1993-2021	15
Ilustración 5. Distribución espacial de las capturas de lobo. Programa 2019-2021	17
Ilustración 6. Causas de mortalidad, número y porcentaje. 2001-2021	18

1. INTRODUCCIÓN

El Programa marco para el desarrollo de actuaciones de extracción de ejemplares de lobo en el Principado de Asturias, 2022-2023 tiene por objeto dar cumplimiento al Decreto 23/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias. En dicho Plan se establece la obligación de elaborar un programa en el que se defina, para cada zona de gestión de presencia habitual y para el conjunto de la esporádica, *“los cupos de extracción estimados a partir de los datos poblacionales recogidos, la evolución del número de daños y la evaluación del grado de conflictividad social existente, así como de la disponibilidad de posibles presas silvestres”*, y *“los métodos de extracción a emplear en cada caso”*.

No obstante lo anterior, la publicación de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluye a todas las poblaciones de lobo de España en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, inclusión que hasta la publicación de la citada Orden solo afectaba a las poblaciones situadas al sur del río Duero. La inclusión de una especie en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, conforme al artículo 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, conlleva, entre otras, la prohibición de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Orden TED/980/2021 y sin perjuicio de que la misma haya sido recurrida por esta Comunidad Autónoma, el régimen normativo y el procedimiento de extracción de ejemplares previstos en el Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias se ven desplazados por los efectos de dicha Orden ministerial, quedando sujetas dichas medidas a las condiciones impuestas en la misma.

El artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece un régimen de excepciones al régimen general de protección referido en el fundamento anterior. En concreto, en su apartado 1 dispone: "Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: ".... b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas."

El apartado 5 del mismo artículo 61, señala el contenido que han de tener las autorizaciones administrativas que se emitan en aplicación del régimen de excepciones: "La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser pública, motivada y especificar:

- a) El objetivo y la justificación de la acción.
- b) Las especies a que se refiera.

c) Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.

d) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.

e) Las medidas de control que se aplicarán.”

La Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, establece en el apartado 2 de su Disposición Adicional Primera una serie de criterios aplicables para las posibles autorizaciones de extracciones y capturas de lobos que puedan ser adoptadas por los órganos competentes de las comunidades autónomas en aplicación del régimen de excepciones previsto en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y que son las siguientes:

"a) No exista otra solución satisfactoria, esto es cuando se haya demostrado que se han aplicado adecuadamente por parte de las explotaciones afectadas medidas preventivas o de protección del ganado, y estas hayan resultado ineficaces, teniendo para ello en cuenta el catálogo de medidas de protección del ganado ante eventos de depredación del lobo publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como otras medidas de protección que hayan sido previamente valoradas favorablemente por la comunidad autónoma o para las cuales se disponga de evidencia científica sobre su efectividad.

b) Se justifique con el mejor conocimiento disponible que la medida de extracción y captura de ejemplares no afecta negativamente al estado de conservación favorable de la especie.

c) Se justifique la existencia de perjuicios importantes para el ganado en las explotaciones afectadas, atendiendo a posibles daños recurrentes o significativos.

Las medidas deberán ser selectivas, realizarse en un tiempo lo más próximo posible al perjuicio y lo más cercano a las explotaciones afectadas y deberá realizarse un seguimiento de la efectividad de las actuaciones de extracción."

Por tanto, todo lo previsto en el presente Programa quedará supeditado a la acreditación, en el expediente concreto, de estos supuestos.

2. ZONIFICACIÓN

La zonificación queda recogida en el Decreto 23/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias., y es la siguiente

Tabla 1. Zonas de Gestión

Nº	Zonas de Gestión Específica	Superficie (km²)
1	Noroccidental	913,40
2	Palo-Esva	1.537,22
3	Suroccidental	1.068,59
4	Centroccidental	1.062,62
5	Central	955,70
6	Centroriental	1.204,40
7	Picos	531,46
Total Zonas Gestión Específica		7.273,39
Total Asturias		10.603,57



Ilustración 1. Zonas de Gestión

No obstante, en el resto del territorio asturiano pueden aparecer o establecerse de forma esporádica ejemplares de lobos, individualmente o en grupos, cuestión que queda recogida en el propio II Plan de Gestión, y que aconseja un tratamiento general de las mismas bajo la denominación de “Áreas Sin Gestión Específica”.

3. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LOBO

Para el periodo 2000-2021 se dispone de las informaciones referidas al número de grupos y de grupos reproductores estimados en los años 2001, 2003, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021.

No obstante, el esfuerzo realizado en los distintos censos ha sido diferente –dependiendo, en buena medida, de la disponibilidad de personal, de la carga de trabajo, de factores meteorológicos o de otras cuestiones–, por lo que los datos no pueden ser interpretados por comparación directa y exigen ciertas cautelas al alcanzar conclusiones que, en todo caso, deben ser debidamente matizadas. La situación de la población de 2021 se analiza en el documento adjunto titulado “Situación del Lobo en Asturias 2021: estimación de la población por unidades reproductoras” y elaborados por el personal de la Dirección General de Medio Natural. El resumen de grupos o manadas se recoge en la Tabla 2 donde se muestra el resultado de los censos de grupos realizados desde el año 2001, diferenciando entre número de grupos seguros y número de grupos con reproducción constatada en cada zona de gestión. Desde el año 2009, para una mejor interpretación de la realidad, se acompaña entre paréntesis el número de grupos probables adicionales existente y con reproducción en cada una de las zonas.

Tabla 2. Número de grupos y de grupos reproductores constatados 2001-2021

AÑO		1 Noroccidental	2 El Palo-Esva	3 Suroccidental	4 Centroccidental	5 Central	6 Centroriental	7 Picos	99 ZSGE	Total
2001	NG	1	3	4	8	3	2	1		22
	NGR	1	3	4	6	3	1	1		19
2003	NG	2	6	4	8	3	5	2		30
	NGR	1	3	4	6	3	1	1		19
2004	NG	3	5	4	8	5	8	3		36
	NGR	2	4	3	6	4	7	3		29
2006	NG	2	6	3	6	5	1	2		25
	NGR	2	4	3	6	5	1	0		21
2007	NG	2	5	7	8	3	4	3		32
	NGR	2	5	6	8	2	4	1		22
2008	NG	1	6	8	8	3	3	2		31

AÑO		1 Noroccidental	2 El Palo-Esva	3 Suroccidental	4 Centroccidental	5 Central	6 Centroriental	7 Picos	99 ZSGE	Total
	NGR	1	4	8	8	3	3	2		29
2009	NG	2	6(1)	7(1)	9	3	3	2		32 (2)
	NGR	2	3(3)	5(1)	9	3	3	2		27 (4)
2010	NG	2 (1)	5 (2)	6 (1)	7 (2)	5 (1)	3	1 (1)		29 (8)
	NGR	2	4	3	6	4	3	1		23 (5)
2011	NG	3	8	6 (1)	7	5 (1)	1 (1)	2 (2)		32 (4)
	NGR	3	4 (4)	2 (4)	5 (1)	3	1	2		20 (9)
2013	NG	2	6	6	4	4	8	4	3	37 (2)
	NGR	2	4	5	4	3	5	4	2	29
2014	NG	4	4 (3)	8	7	2 (2)	5 (2)	4	5	39 (7)
	NGR	1	3	3	6	1	5	4	4	27
2015	NG	2 (2)	3 (2)	8	5	4 (1)	8 (2)	4	3 (1)	37 (8)
	NGR	2	3	7	3	2	6	4	1	28
2016	NG	3 (1)	5 (2)	8	5	6 (2)	6 (3)	4	1 (1)	38 (9)
	NGR	2	3	6	3	5	4	4	1	28
2017	NG	5	4 (1)	9	6	5 (1)	6	4 (2)	2(1)	41 (5)
	NGR	4	3	6	5	3	4	4	1	30
2018	NG	4 (1)	6	6 (1)	6 (2)	4	8	4	2	40 (5)
	NGR	4	5	6	5	1	6	4	0	31
2020	NG	5	6 (1)	6(2)	4	6	7 (2)	3	1 (1)	38 (6)
	NGR	5	3	4	3	5	7	3	1	31
2021	NG	6	5	8	6	6	7	4	1	43 (2)
	NGR	6	4	5	5	6	6	4	1	37

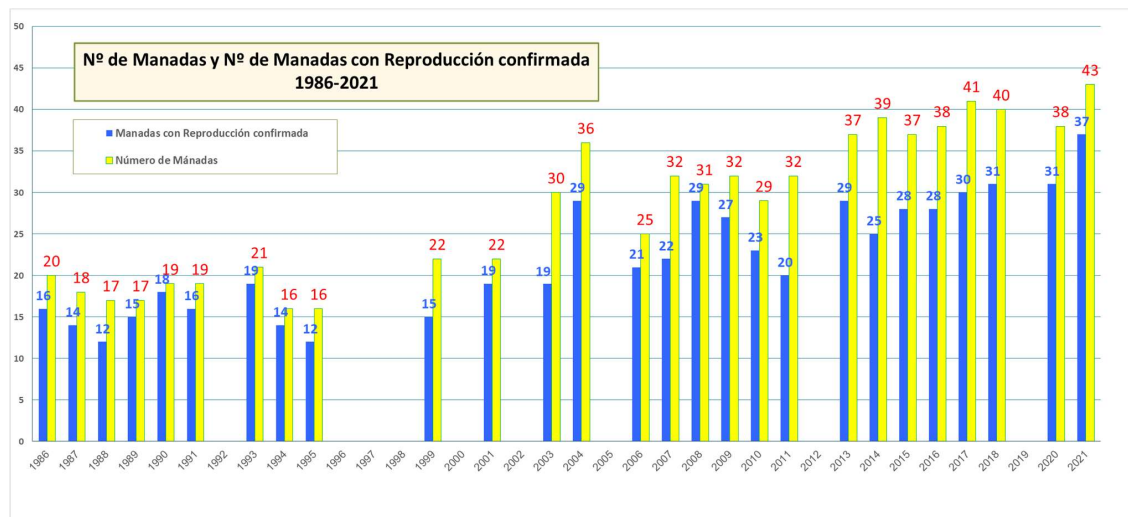


Ilustración 2. Evolución Manadas 1986-2021

4. ANÁLISIS DE LOS DAÑOS E INCIDENCIA SOCIAL.

Para conocer tanto la ubicación geográfica, la tipología de daños, la cabaña ganadera afectada y su secuencia temporal que se deriva de los más de 6.000 expedientes de daños de fauna silvestre que son tramitados anualmente, el Principado dispone de una exhaustiva investigación realizado por la Universidad de Oviedo en 2021, denominado “Seguimiento de daños provocados por grandes carnívoros en Asturias”. Este informe, elaborado por el Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial (CeCodet), abarca el periodo entre 1997 y 2020, estudiando todos y cada uno de los expedientes elaborados por los Agentes del Medio Natural, extrayendo información de 24 años de datos en lo que resulta una investigación inédita en España.

En el marco de este estudio, se ha realizado un análisis descriptivo clásico a través de la obtención de histogramas, medidas de posición y de dispersión. Este análisis ha incluido la creación de representaciones gráficas y semi-gráficas (gráficos de cajas o boxplot). Para aminorar el impacto que tienen las observaciones extremas en las medidas de posición y de dispersión clásicas como son la media y la desviación típica, se han empleado una serie de estadísticos más robustos como son la mediana, el resto de percentiles y el recorrido intercuartílico. La información cuantitativa se ha analizado recurriendo al software estadístico SAS® OnDemand for Academics.

Teniendo en cuenta las conclusiones de dicho estudio, resulta por tanto, más adecuado que el número de expedientes, para evaluar la tendencia de los daños ocasionados por el lobo, parece el número de animales afectados, dado que puede indicar mejor la incidencia real de la especie sobre la cabaña ganadera y, en consecuencia, la repercusión social de la misma.

Se han considerado cuatro categorías en el análisis: *Bovino*, *Caprino*, *Equino* (que incluye: asnos, caballos y mulares), y *Ovino*. No se han incluido expedientes sobre *Porcino* y sobre *Canidos* por carecer de relevancia estadística para ver la evolución de los daños. El número de animales afectados en los últimos cinco años se refleja en la Tabla 3.

Tabla 3. Evolución de los daños, en nº de cabezas afectadas, por año y tipo de ganado. 2002-2021 (I y II Plan de Gestion)

Año	BOVINO	CAPRINO	EQUINO	OVINO	Perros	Total
1997	214	272	526	435		1.447
1998	319	245	559	512		1.635
1999	364	492	701	1.181		2.738
2000	344	420	695	601		2.060
2001	507	508	805	843		2.663
2002	551	552	810	943		2.856
2003	514	435	729	973		2.651
2004	508	494	783	1.010		2.795
2005	430	320	780	886	1	2.416
2006	444	466	976	792		2.678

Año	BOVINO	CAPRINO	EQUINO	OVINO	Perros	Total
2007	395	299	1.074	766	1	2.534
2008	684	323	1.239	659	2	2.905
2009	913	345	1.585	753	4	3.600
2010	834	405	1.567	819	2	3.627
2011	703	380	1.576	919	1	3.578
2012	753	450	1.486	1.046	1	3.735
2013	837	507	1.486	1.276	1	4.106
2014	836	581	1.654	1.485	3	4.556
2015	877	567	1.193	1.553		4.190
2016	709	508	988	1.254	3	3.459
2017	883	539	1.157	1.059	9	3.638
2018	859	476	1020	965	1	3321
2019	735	339	1.077	822	4	2.977
2020	667	341	1.104	816		2.928
2021	656	270	1.115	679	1	2.721

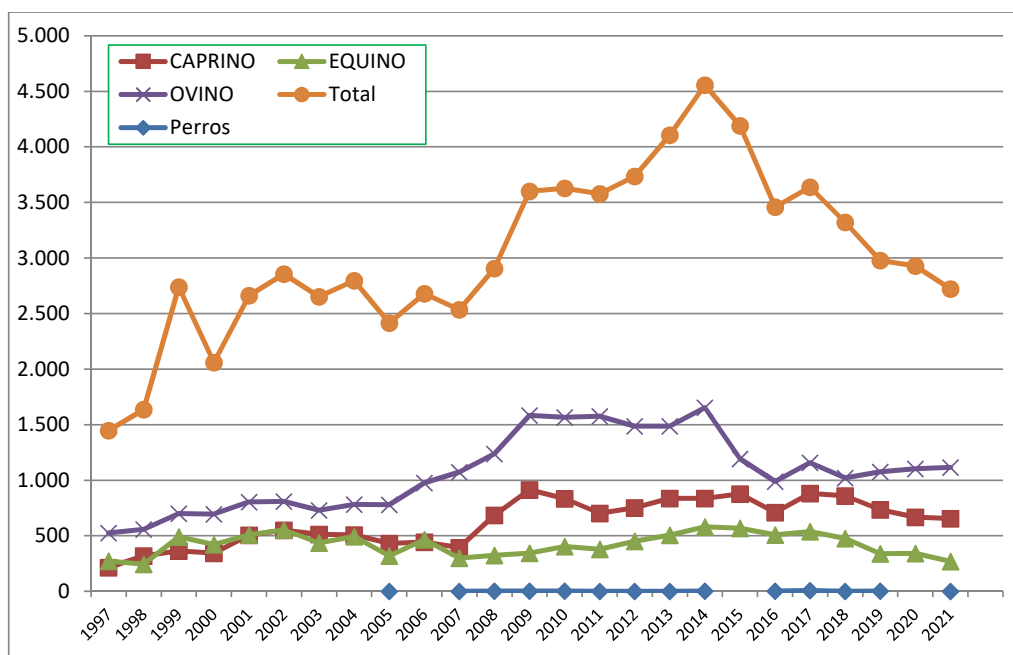


Ilustración 3. Grafica de la evolución del nº de cabezas afectadas por tipo de ganado 1997-2021

En años anteriores y hasta 2009 se ha producido un incremento de los daños próximo al 26,6 %. La práctica estabilidad conseguida en 2010 y 2011 se vio interrumpida en 2012 con una tendencia creciente hasta 2014. Tendencia que es descendente desde ese año hasta la actualidad, en todos los tipos de ganado. Únicamente en el equino está estabilizada su tendencia desde 2016.

La distribución del número de animales afectados por zonas de gestión de 2021 se recoge en la Tabla 3. Es de resaltar que de las ocho zonas consideradas siete tienen un descenso apreciable en estos últimos dos años, mientras que tan solo se observa un ligero incremento en la zona noroccidental, aunque el volumen de daños es contenido, pues apenas representa el 7% del total de Asturias. Por su parte en la Tabla 4 se expresan las indemnizaciones correspondientes a estos daños y en la misma puede observarse que el montante global ha descendido ligeramente.

Resulta difícil medir la “conflictividad social existente” tal y como indica el II Plan de Gestión más allá de la que, de forma indirecta, puede reflejar el análisis de los daños, pero, no obstante, el lobo es un tema recurrente en los medios de comunicación escritos regionales (La Nueva España, El Comercio, La Voz de Asturias, etc..) y las noticias aparecidas en los mismos son también, de alguna forma, imagen de la opinión que la sociedad asturiana tiene del lobo y de la trascendencia que le otorga. En este sentido, durante los distintos años se han registrado (tabla 6) noticias escritas en medios de comunicación regionales (en el conjunto de sus ediciones) que tengan que ver, directa o indirectamente, con el lobo o sobre algún asunto relacionado con él.

Tabla 4. Importe de las indemnizaciones por daños 2002-2021

Año	Importe (euros)					Total
	BOVINO	CAPRINO	EQUINO	OVINO	Perros	
1997	105.589,31	20.618,06	101.818,98	32.694,46		260.720,81
1998	160.051,86	26.152,57	116.099,08	46.147,44		348.450,95
1999	192.506,26	40.450,30	135.853,25	80.019,94		448.829,75
2000	187.620,20	32.080,51	129.704,34	43.171,73		392.576,78
2001	222.021,28	44.635,45	204.056,21	61.235,29		531.948,23
2002	229.287,99	52.290,96	225.439,80	75.261,55		582.280,30
2003	206.762,11	42.421,86	190.794,12	76.815,88		516.793,97
2004	222.876,75	43.657,41	196.799,30	70.954,94		534.288,40
2005	228.508,93	28.838,42	195.115,79	73.665,35	250,00	526.378,49
2006	239.929,99	44.809,77	246.281,74	68.914,75		599.936,25
2007	207.897,24	31.861,01	260.222,30	69.856,50	250,00	570.087,05
2008	381.125,72	41.467,01	332.627,16	68.617,46	500,00	824.337,35
2009	411.049,26	38.628,38	418.775,90	77.045,93	2.000,00	947.499,47
2010	442.436,05	45.034,16	440.110,18	74.737,79	500,00	1.002.818,18
2011	376.905,54	40.805,20	423.707,65	83.971,66	250,00	925.640,05
2012	400.522,32	63.299,28	383.904,43	86.587,99	250,00	934.564,02
2013	466.021,45	59.822,60	395.141,67	120.391,83	250,00	1.041.627,55
2014	430.689,58	59.202,47	390.805,28	132.487,48	750,00	1.013.934,81
2015	462.302,52	56.745,30	339.679,51	136.233,42		994.960,75
2016	349.049,43	50.664,51	305.358,64	118.797,89	1.892,90	825.763,37
2017	428.257,60	56.126,90	378.060,50	90.106,03	4.337,55	956.888,58
2018	438.462,97	48.069,15	330.630,52	76.059,69	250,00	893.472,33
2019	368.139,33	29.817,00	372.377,45	64.679,41	1.130,00	836.143,19
2020	328.305,15	31.865,45	409.513,01	64.578,64		834.262,25
2021	318.362,25	24.296,60	389.014,04	52.348,86	171,00	784.192,75

Tabla 5. Número de noticias de lobo en la prensa escrita regional

Año	Nº de Noticias
2014	257
2015	237
2016	-----
2017	221
2018	197
2020	> 500
2021	> 800*

(*) La profusión de noticias en medios escritos y digitales sobre la especie en la prensa ha superado todos los registros por la excepcional situación relacionada con la propuesta para el cambio de su catalogación.

5. ESTIMACIÓN PRESAS SILVESTRES POTENCIALES

Aunque el lobo tiene una dieta variada que puede incorporar numerosas especies silvestres como parte de la misma, las estimaciones más realistas en cuanto a disponibilidad de presas potenciales sólo pueden ser realizadas en referencia a los ungulados, y aun así con numerosas limitaciones, como se verá más adelante.

Para el cálculo de las poblaciones de ungulados silvestres se han utilizado, en orden de fiabilidad, los datos provenientes de censos absolutos (gamo, rebeco y, en su caso, venado) y de las estimaciones que contienen los Planes Técnicos de los Cotos y Reservas Regionales de Caza basadas en índices más o menos consistentes (corzo, jabalí y, en su caso, venado). Por otra parte, no todos los datos se refieren a los mismos años, aunque siempre se han procurado utilizar los más recientes que, en cualquier caso, se mueven en una horquilla variable entre 2011 y 2020.

Por otra parte, en zonas con ausencia de datos, tales como Zonas de Seguridad, Refugios de Caza, Cercados y Vallados, y Terrenos de Aprovechamiento Cinegético Común, se han utilizado extrapolaciones realizadas a partir de las medias de densidad obtenidas en terrenos circundantes.

De esta forma, los datos obtenidos de las distintas especies, agrupados por las zonas de gestión del lobo, se recogen en la tabla 6.

Zona	Jabalí	Corzo	Venado	Gamo	Rebeco
1. Noroccidental	1.826	2.739	0	0	0
2. Palo-Esva	4.611	3.843	400	0	0
3. Suroccidental	1.604	2.138	800	0	361
4. Centroccidental	2.126	2.126	1.350	0	2.527
5. Central	2.390	2.868	1.196	0	1.388
6. Centroriental	3.612	4.214	4.100	0	2.684
7. Pico de Europa	1.328	1.062	20	0	2.650
99. ZSGE	8.273	7.591	650	700	0
	25.770	26.581	8.516	700	9.610

Tabla 6. Estimación de la abundancia de especies cinegéticas. 2020

No obstante, los datos obtenidos han de considerarse como estimas, no como censos. Sin embargo, siendo más precisos en lo referente a las especies de rebecos y gamos, su población no debe ser muy distante a la estimación más ajustada. Así, la relación obtenida entre jabalíes (donde se contabilizan en total 25.770 ejemplares) y corzos (con 26.581 ejemplares) muestra que en estas especies las cifras halladas presentan una calidad de los datos que debe mejorarse en sucesivos muestreos.

Por una parte, algunos trabajos aun sin publicar muestran que, en los últimos tiempos, la densidad media de jabalíes en la región se sitúa en torno a los 4 ejemplares/km², lo que implicaría multiplicar la cifra encontrada casi por uno y medio. Igualmente, datos no publicados permiten estimar que el número de capturas anuales de jabalíes (10.500 ej.) por caza se sitúa en torno a $\frac{1}{4}$ ó $\frac{1}{5}$ de la población realmente existente que, de esta forma, ascendería a unos 42.000 – 52.500 ejemplares, lo que resulta muy coherente con las estimaciones de densidad mencionadas.

Su hipotético reparto por zonas puede realizarse atendiendo simplemente a su superficie, aunque es verdad que no todas las zonas tienen la misma densidad de población y que existen sendos gradientes de mayor a menor en dirección este-oeste, muy marcado, y norte-sur, menos marcado. Como un índice de la abundancia de Jabalí podemos considerar las estadísticas de caza, que nos indica un constante crecimiento desde primeros de los años 90, a pesar, de la disminución del número de licencias de caza.

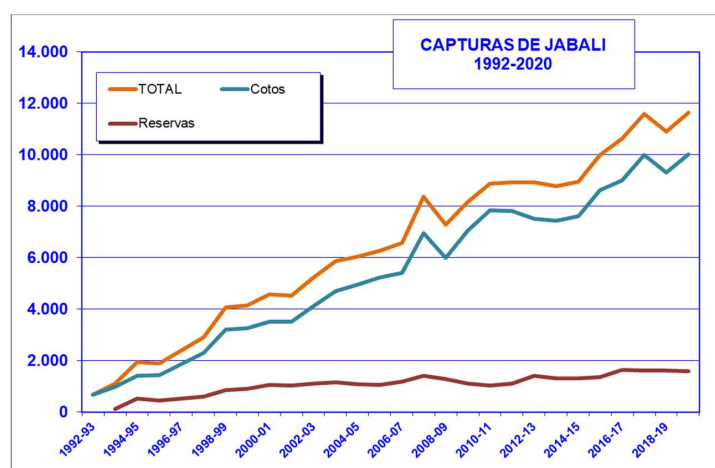


Ilustración 4. Capturas de Jabalí. 1993-2020

Por su parte, sobre las estimaciones de corzo, que corresponden mayoritariamente al momento de renovación de los Cotos Regionales en la región (que fue especialmente intenso en 2011), deberían tenerse en cuenta las disminuciones de población que, en particular en la parte occidental de la región, parece haber provocado la incidencia de la misma.

6. ACTUACIONES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA 2019-2020 Y 2021-2022

Las actuaciones de 2020 y 2021 estuvieron amparadas por el Programa de Actuaciones de Control de dicho periodo 2019-2020 y 2020-2021, este último suspendido por la Dirección General de Medio Natural y Planificación Territorial en el momento de la publicación de la orden Ministerial de inclusión del lobo en el LESPRES.

Los resultados de las extracciones efectuadas bajo dichas autorizaciones, así como los lobos muertos por otras causas, que atañen a 31 ejemplares, se presentan en la Tabla 7.

	CAPTURAS EN CONTROLES		OTRAS CAUSAS				
	ABATIDO	HERIDO	ATROPELLO	DISPARO	INDETERMINADA	TOXICOS	Total general
2019-2020	20	1	5	2	2	1	31
ZONA 1, NOROCCIDENTAL	3		3	1			7
ZONA 2, PALO-ESVA	4					1	5
ZONA 4, CENTROCCIDENTAL	1			1			2
ZONA 5, CENTRAL	1	1					2
ZONA 6, CENTRORIENTAL	2						2
ZONA 7, ORIENTAL	4						4
ZONA 9, ZONA SIN GESTION ESPECIFICA	5		2		2		9
Total general	20	1	5	2	2	1	31

Tabla 7. Mortalidad de lobo conocida en el periodo del Programa de actuaciones y 2019-2020

Conviene destacar que, de las cifras expresadas en la tabla, UNO de los lobos muertos por disparo corresponde a uno de los ejemplares radiomarcados en el programa de radioseguimiento realizado en colaboración con la Universidad de Oviedo.

La ejecución del programa 2019-2020 y su extensión de 2021 ha arrojado un número total de **31** ejemplares muertos. De éstos, un total de 21 han sido abatidos en los controles de realizados por los Agentes de Medio Natural en sus diversas actuaciones programadas y el resto se contabilizan

aquellos que han sido hallados muertos como consecuencia de una acción ajena al programa de control, como atropellos o actos ilegales. En la Ilustración siguiente, se plasma la localización de los lobos localizados muertos a lo largo de la ejecución del programa de actuaciones de control 2019-2021.

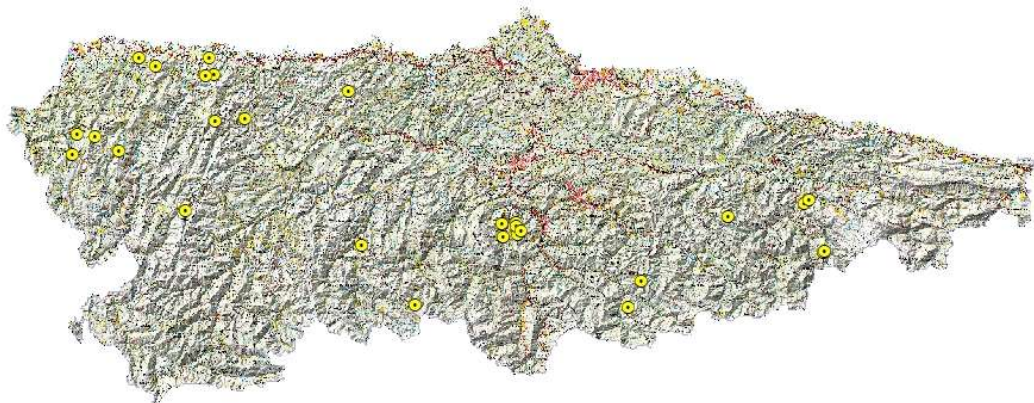


Ilustración 5. Distribución espacial de las capturas de lobo. Programa 2019-2020 (v. 25-VI-2021)

Durante este periodo se han realizado en las instalaciones del SERIDA en Deva (Gijón) las necropsias correspondientes a todos los ejemplares muertos. En ellas, además de determinar la causa de la muerte, se tomaron datos biométricos, piezas dentales y cráneos, muestras de pelo para análisis microscópicos, muestras de músculo para análisis genético, estudio del aparato genital en el caso de las hembras, análisis del contenido estomacal y comprobación de la grasa para estimar la condición corporal.

Los ejemplares muertos por otras causas corresponden a 5 atropellos, 1 indeterminado, 2 por disparo y 1 por tóxico.

La ilustración 6 muestra los datos totales de la mortalidad en el periodo 2001-2021, periodo de vigencia del I Plan de Gestión del Lobo en Asturias y del II Plan de Gestión del Lobo en Asturias, con una distribución porcentual según las causas.

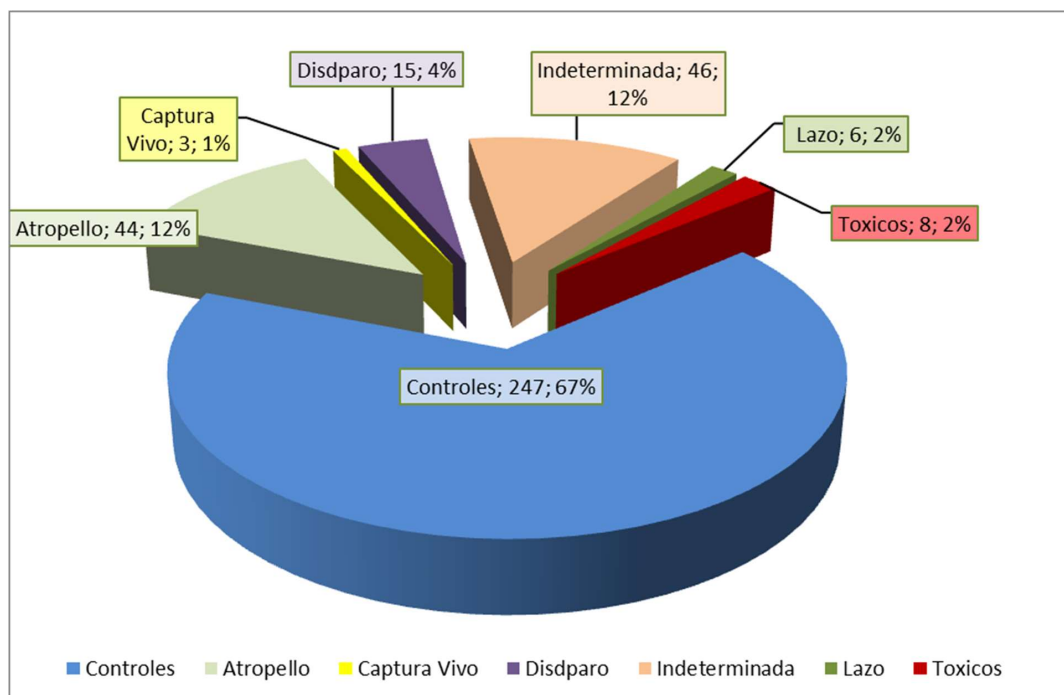


Ilustración 6. Causas de mortalidad, número y porcentaje. 2001-2021

7. ACTUACIONES DE PROTECCIÓN DEL GANADO

Durante el año 2017 se adjudicaron las ayudas para la protección de daños de los grandes carnívoros, en la que entraba tanto lobo como el oso. La dotación presupuestaria fue de 109.250 €, repartido entre las dos especies. Al lobo le correspondieron 89.250 € repartidos en dos líneas: una para empresas privadas y la otra para familias. La convocatoria de las ayudas se realizó mediante Resolución de la Consejería de 19 de octubre de 2016 cuyo último plazo de finalización fue en diciembre. A la convocatoria se han presentado 49 solicitudes, de las que fueron desestimadas 6 por no cumplir los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria. El importe total solicitado ascendió a 446.477,22 €, lo que obligó al reparto en función de las prioridades de reparto establecidas en las bases de la convocatoria

En el 2021 año se han elaborado y publicado nuevas bases reguladoras para las ayudas de protección contra ataques de fauna silvestre, también aplicable al lobo, entre las que se encuentran las siguientes líneas: cercados de protección fijos y móviles, adquisición de dispositivos de geolocalización para el ganado, adquisición de perros de protección y el mantenimiento de estos. Los criterios de valoración son distintos a los anteriores, eliminando aquellos que resultaban menos operativos; introduciendo nuevos criterios basados en la necesidad de protección, ya sea por la importancia del daño que sufre la explotación o el tipo de ganado. Esta línea de apoyo a la prevención dotada con dos millones de euros de presupuesto y cuyo plazo finalizó el 31 de junio de 2022, se enmarca en la convocatoria de ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias, a la creación de empresas para los jóvenes agricultores y para el apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos (Adopción de medidas preventivas). Puede consultarse en el siguiente enlace: <https://sede.asturias.es/bopa/2022/05/23/2022-03740.pdf>

Por iniciativa de la Administración, se han ejecutado dos cercados de protección considerados como experiencia piloto y financiados por el Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO). El primero totalmente acabado se ubica en el concejo de Lena y tiene como finalidad la protección de terneros. El segundo cercado se sitúa en el Concejo de Allande en el valle de El Valledor con la finalidad de protección de un rebaño de cabras durante las horas en las que no están pastoreando. Así mismo, en colaboración con el Ayuntamiento de Somiedo y los propios ganaderos afectados la Administración del Principado, a través del Parque Natural se ha ejecutado un cercado de pastoreo y defensa de un rebaño de 300 cabras. También se ha ejecutado un cercado de protección para ganado menor en la localidad de Sotres (Cabrales) y se ha reparado el cercado de la localidad de Tielve, también en Cabrales.

8. CARACTERÍSTICAS DE LAS ZONAS DE GESTIÓN

Las características de cada una de las zonas de gestión se describen a continuación:

Zona 1. Noroccidental.

La zona 1 corresponde aproximadamente con la Comarca de los Oscos, Taramundi, San Tirso, Vegadeo y Castropol, estando identificados un total de seis grupos (Alto del Acebo, Balmonte, Bobia-Pico Murias, Oscos-Morón, Penouta y Taramundi) en los que se ha constatado reproducción sobre todos ellos. En el trabajo de censo poblacional se han desarrollado 41 itinerarios que suman 132 kilómetros de prospección, arrojando un Índice Kilométrico de Abundancia (IKA) 0,53, lo que significa que se han localizado (de media) al menos un indicio (huellas, pelos, excrementos, etc.) de lobo por cada dos kilómetros recorridos de prospección (también denominado *transecto*).

Este sector se caracteriza por una dominante cabaña ganadera de vacuno de leche en las zonas más próximas a la costa o de menor cota, junto con vacuno de carne en extensivo con menor implantación que en otras zonas del suroccidente o centro, incorporando además una importante cabaña equina en régimen de semi-libertad sobre la que se produce un importante número de daños relativo, debido a sus condiciones de manejo y a la vegetación de matorral silíceo (escobas, tojo, etc.) que favorece las acciones de caza de las manadas. El ganado ovino y caprino es poco representativo.

Para esta zona de gestión, en función de la problemática vinculada a la ocurrencia de daños sobre la ganadería, se podrán poner en marcha actuaciones de extracción de ejemplares de lobo cuando se den todas las circunstancias tasadas en la normativa de aplicación. En concreto, se seguirá lo dispuesto en el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 28 de julio de 2022 por el que se APRUEBA la ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL LOBO (*Canis lupus*) Y SU CONVIVENCIA CON LAS ACTIVIDADES DEL MEDIO RURAL, en su ANEXO II, se incluye el **Protocolo para la aplicación y desarrollo de la Disposición Adicional Primera de la Orden TED/980/2021**, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Zona 2. El Palo-Esva.

La zona 2 corresponde aproximadamente la margen derecha de la cuenca del río Navia y la del río Esva en el este, desde las sierras de Allande hasta la costa cantábrica, abarcando dicho concejo, Valdés, Tineo, El Franco, Coaña y resto de costa. En esta zona están identificados un total de ocho grupos (Carondio, Cordal de Berducedo, El Palo, Panondes-Capiecha S. Martín, Santiellos, Sierra de Tineo, Sierra de Adrado, Pozo Mujeres Muertas-Valledor) en los que se ha constatado reproducción sobre todos ellos. En el trabajo de censo poblacional se han desarrollado 47 itinerarios que suman 222 kilómetros de prospección, arrojando un Índice Kilométrico de Abundancia (IKA) 0,56, lo que significa que se han localizado (de media) al menos un indicio (huellas, pelos, excrementos, etc.) de lobo por cada dos kilómetros recorridos de prospección (también denominado *transecto*).

Al igual que la zona 1, Este sector se caracteriza por una dominante cabaña ganadera de vacuno de leche en las tanto en las zonas costeras como en la zona del Tineo-Valdés, junto con vacuno de carne en extensivo ya con cierta implantación, incorporando además una importante cabaña equina en régimen de semi-libertad en su parte más occidental sobre la que se produce un importante número de daños relativo, debido a sus condiciones de manejo y a la vegetación de matorral silíceo (escobas, tojo, etc.) que favorece las acciones de caza de las manadas. Sin embargo, las zonas de concentración parcelaria y perillanuras en altura que ocupan parte de esta zona no son proclives a las batidas de las manadas, por lo que los daños en estas zonas son menores También en esta zona el ganado ovino y caprino es poco representativo.

Para esta zona de gestión, en función de la problemática vinculada a la ocurrencia de daños sobre la ganadería, se podrán poner en marcha actuaciones de extracción de ejemplares de lobo cuando se den todas las circunstancias tasadas en la normativa de aplicación. En concreto, se seguirá lo dispuesto en el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 28 de julio de 2022 por el que se APRUEBA la ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL LOBO (*Canis lupus*) Y SU CONVIVENCIA CON LAS ACTIVIDADES DEL MEDIO RURAL, en su ANEXO II, que se reproduce en el presente documento.

Zona 3. Suroccidental

La zona 3 corresponde aproximadamente con la cuenca del río Narcea en su parte alta y el Parque Natural de Fuentes del Narcea, abarcando este concejo y los limítrofes de Ibias y Degaña. En esta zona están identificados un total de diez grupos (Centenales-Seroiro, Degaña-Sierra de Moreda, Hermo-Sierra Canielles, La Escrita, Leitariegos-Cebolledo, Lituelos, Muniellos-Corralín, Pelliceira, Puerto del Conio-Obachu, Touzaque) en los que se ha constatado reproducción sobre todos ellos. En el trabajo de censo poblacional se han desarrollado 43 itinerarios que suman 185 kilómetros de prospección, arrojando un Índice Kilométrico de Abundancia (IKA) 1,156, lo que significa que se han localizado (de media) al menos un indicio (huellas, pelos, excrementos, etc..) de lobo por cada kilómetro recorrido de prospección (también denominado *transecto*).

En esta zona, la ganadería en extensivo con vacuno de carne es la dominante, con una de las mayores cabañas de Asturias, siendo mucho menor la de vacuno de leche. El ganado equino, si bien en menor proporción que en las zonas 1 y 2, sigue siendo relativamente importante y se constituye como testimonial la cabaña de ovino y caprino. El régimen más forestal, con bosques de frondosas, es mayoritario en las zonas medias, siendo el matorral silíceo de influencia mediterránea (carquexia, brezal) el de cumbres, así como su transformación hacia importantes zonas de pastizal y forraje en camperas llanas asociadas a superficies de erosión continental. Este mosaico heterogéneo, con la abundancia de presas silvestres, favorece la depredación sobre las mismas, minorando el impacto sobre la cabaña ganadera si atendiésemos al ratio de otras zonas limítrofes.

Para esta zona de gestión, en función de la problemática vinculada a la ocurrencia de daños sobre la ganadería, se podrán poner en marcha actuaciones de extracción de ejemplares de lobo cuando se den todas las circunstancias tasadas en la normativa de aplicación. En concreto, se seguirá lo

dispuesto en el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 28 de julio de 2022 por el que se APRUEBA la ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL LOBO (*Canis lupus*) Y SU CONVIVENCIA CON LAS ACTIVIDADES DEL MEDIO RURAL, en su ANEXO II, que se reproduce en el presente documento.

Zona 4. Centroccidental

La zona 4 corresponde aproximadamente con la cuenca del río Narcea en su parte media, así como sus afluentes en su margen derecha, abarcando los parques naturales de Somiedo y las Ubiñas-La Mesa, con concejos de gran tradición ganadera como el propio Somiedo, Belmonte de Miranda, Grado, Salas, Quirós, Yernes y Tameza, Teverga entre otros. En esta zona están identificados un total de seis grupos (Courio-Peña Manteca, Cueva Llagar-Pedroiro, El coto-Saliencia, La Mesa, Páramo-El Rubio, Sierra La Cabra-Cadavales) en los que se ha constatado reproducción sobre todos ellos. En el trabajo de censo poblacional se han desarrollado 40 itinerarios que suman 177 kilómetros de prospección, arrojando un Índice Kilométrico de Abundancia (IKA) 0,55, lo que significa que se han localizado (de media) al menos un indicio (huellas, pelos, excrementos, etc..) de lobo por cada dos kilómetros recorridos de prospección (también denominado *transecto*).

Al igual en el anterior, en esta zona, la ganadería en extensivo con vacuno de carne es la dominante, siendo mucho menor la de vacuno de leche. El ganado equino, está presente también con altas densidades en áreas de Belmonte de Miranda o Teverga, si bien en menor proporción que en las zonas 1 y 2, siendo testimonial la cabaña de ovino y caprino, que puede ser más abundante en las zonas más bajas de Teverga y Quirós. El régimen más forestal, con bosques de frondosas, es mayoritario en las zonas medias, siendo el matorral mixto silíceo-calcáreo con escobas y tojo el más abundante. En las brañas y zonas de altura, sigue produciéndose un aprovechamiento estacional de pastos de verano, lo que genera también un cambio conductual de las manadas ante la llegada de esta cabaña ganadera en esta época, cuyo manejo es complejo por lo agreste del terreno. Las zonas de altura, con espacios abiertos importantes, son proclives a las actuaciones de depredación grupales y en los entornos de menor cota, la depredación sobre ganado se ciñe a acciones puntuales de menos individuos y más selectivas.

Para esta zona de gestión, en función de la problemática vinculada a la ocurrencia de daños sobre la ganadería, se podrán poner en marcha actuaciones de extracción de ejemplares de lobo cuando se den todas las circunstancias tasadas en la normativa de aplicación. En concreto, se seguirá lo dispuesto en el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 28 de julio de 2022 por el que se APRUEBA la ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL LOBO (*Canis lupus*) Y SU CONVIVENCIA CON LAS ACTIVIDADES DEL MEDIO RURAL, en su ANEXO II, que se reproduce en el presente documento.

Zona 5. Central

La zona 5 abarca los macizos montañosos de las Ubiñas, Aramo, Pajares-Huerta y zonas altas del macizo Allerano, con la cuenca alta del río Caudal y sus afluentes, correspondiendo

aproximadamente con los concejos de Quirós, Lena, Aller, Mieres, Morcín y Riosa. En esta zona están identificados un total de siete grupos (La Sobia, Vallinona-Peña Rueda, Longalendo-Urbies, Piedrafita-Carraceo, Sierra del Aramo, Valgrande-Pajares y Vegarada) en los que se ha constatado reproducción sobre todos ellos. En el trabajo de censo poblacional se han desarrollado 42 itinerarios que suman 187 kilómetros de prospección, arrojando un Índice Kilométrico de Abundancia (IKA) 1,06, lo que significa que se han localizado (de media) al menos un indicio (huellas, pelos, excrementos, etc..) de lobo por cada kilómetro recorrido de prospección (también denominado transecto).

Al igual en el anterior, en esta zona, la ganadería en extensivo con vacuno de carne es la dominante, siendo mucho menor la de vacuno de leche. Si bien estas zonas con un pasado reciente orientado a la minería disponen de menor cabaña ganadera que sus vecinos occidentales, siendo importante no obstante en el caso de Aller-Lena en su vertiente de extensivo de vacuno con orientación cárnica. El ganado equino, está presente también con altas densidades en algunas zonas de Quirós y Riosa, si bien en menor proporción que en las zonas noroccidentales, siendo testimonial la cabaña de ovino y caprino, que puede ser más abundante en zonas bajas de Lena, Riosa y Morcín. El régimen más forestal, con bosques de frondosas, es mayoritario en las zonas medias, siendo el matorral mixto silíceo-calcáreo con escobas y tojo el más abundante, con importantes zonas calcáreas muy agrestes que resultan de difícil campeo tanto para presas como para depredadores. También en esta zona, aunque en menor intensidad que en la zona al oeste, en algunas brañas y zonas de altura, sigue produciéndose un aprovechamiento estacional de pastos de verano, lo que genera también un cambio conductual de las manadas ante la llegada de esta cabaña ganadera en esta época, cuyo manejo es complejo por lo agreste del terreno.

Para esta zona de gestión, en función de la problemática vinculada a la ocurrencia de daños sobre la ganadería, se podrán poner en marcha actuaciones de extracción de ejemplares de lobo cuando se den todas las circunstancias tasadas en la normativa de aplicación. En concreto, se seguirá lo dispuesto en el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 28 de julio de 2022 por el que se APRUEBA la ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL LOBO (*Canis lupus*) Y SU CONVIVENCIA CON LAS ACTIVIDADES DEL MEDIO RURAL, en su ANEXO II, que se reproduce en el presente documento.

Zona 6. Centroriental

La zona 6 corresponde aproximadamente con la zona cordillerana entre el macizo de Aller y los Picos de Europa, abarcando los parques Naturales de Redes y Ponga, así como importantes sierras como al de Peñamayor o Pandemules, la parte alta de la cuenca del río Nalón y la margen derecha de la cuenca del río Piloña, incluyendo concejos como Sobrescobio, Caso, Ponga, Piloña y Nava entre otros. En esta zona están identificados un total de diez grupos (Brañagallones, Caleao-Buspriz, Contorgan, Fonfría-Peloño, Maciedomé-Mongallo, Peña Mayor, Peña Mea-Sierra del Crespón, Pierzu, Sellón-Sierra Aves, Pandemules-Taranés) en los que se ha constatado reproducción sobre todos ellos. En el trabajo de censo poblacional se han desarrollado 85 itinerarios que suman 365 kilómetros de prospección, arrojando un Índice Kilométrico de Abundancia (IKA) 0,55, lo que significa que se han

localizado (de media) al menos un indicio (huellas, pelos, excrementos, etc..) de lobo por cada dos kilómetros recorridos de prospección (también denominado *transecto*).

Al igual en el anterior, en esta zona, la ganadería en extensivo con vacuno de carne es la dominante, siendo mucho menor la de vacuno de leche. El ganado menor (ovino y caprino) ya empieza a estar presente, está presente en algunas zonas y el equino tiene cierta entidad en zonas más bajas o sierras como Peña Mayor. El régimen más forestal, con bosques de frondosas, es mayoritario en las zonas medias, siendo el matorral mixto silíceo-calcáreo con escobas y tojo el más abundante. Las majadas, terrenos de pasto tradicional en las zonas altas, tienen menor ocupación que en épocas precedentes pero siguen siendo ocupadas en periodo estival en algunas zonas de Caso y Ponga, con las consiguientes interacciones con algunas manadas que producen daños en esos momentos.

Para esta zona de gestión, en función de la problemática vinculada a la ocurrencia de daños sobre la ganadería, se podrán poner en marcha actuaciones de extracción de ejemplares de lobo cuando se den todas las circunstancias tasadas en la normativa de aplicación. En concreto, se seguirá lo dispuesto en el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 28 de julio de 2022 por el que se APRUEBA la ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL LOBO (*Canis lupus*) Y SU CONVIVENCIA CON LAS ACTIVIDADES DEL MEDIO RURAL, en su ANEXO II, que se reproduce en el presente documento.

Zona 7. Picos

La zona 7 corresponde aproximadamente el área del Parque Nacional de Picos de Europa, englobando a concejos como Amieva, Cangas de Onís, Onís, Cabrales y las Peñamelleras. En esta zona están identificados un total de tres grupos (Dobres-Dobra, Los Lagos-Covadonga, Sotres-Tresviso) en los que se ha constatado reproducción sobre todos ellos. En el trabajo de censo poblacional se han desarrollado 12 itinerarios que suman 64 kilómetros de prospección, arrojando un Índice Kilométrico de Abundancia (IKA) 0,16, lo que significa que se han localizado (de media) al menos un indicio (huellas, pelos, excrementos, etc..) de lobo por cada cuatro kilómetros recorridos de prospección (también denominado *transecto*). Hay que indicar que gran parte del terreno de esta zona cordillerana es prácticamente inaccesible, con lo que la presencia y abundancia se infiere con métodos estadísticos y con los datos de regiones limítrofes.

Al igual en el anterior, en esta zona, la ganadería en extensivo con vacuno de carne es la dominante, siendo mucho menor la de vacuno de leche. El ganado menor (ovino y caprino) tiene una amplia tradición y extensión, estando presente en prácticamente todas las zonas y muy abundante en las zonas de producción quesera mediante la *reciella* tradicional. Estas zonas montañosas, con profundos valles y cortados que separan macizos calcáreos subverticales, complejos para la gestión y manejo de la ganadería, siendo las majadas, terrenos de pasto tradicional en las zonas altas, la mayor densidad y ocupación en época estival, con presencia de ganado menor junto con el vacuno de carne y en mucha menor medida el equino, con la menor cabaña de todas las zonas. Es en estas zonas donde más daños se producen por la gran concentración de ganado que aprovecha pastos de altura

en zonas abiertas, flanqueadas por bosques y cortados, lo que favorece la acción de caza grupal acompañada por fenómenos casi diarios de nieblas muy densas, que dificultan el manejo. Se han implementado de forma general fórmulas de protección colectiva y la presencia de perros de guarda como métodos de defensa, pero con dificultad para la misma.

Para esta zona de gestión, en función de la problemática vinculada a la ocurrencia de daños sobre la ganadería, se podrán poner en marcha actuaciones de extracción de ejemplares de lobo cuando se den todas las circunstancias tasadas en la normativa de aplicación. En concreto, se seguirá lo dispuesto en el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 28 de julio de 2022 por el que se APRUEBA la ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL LOBO (*Canis lupus*) Y SU CONVIVENCIA CON LAS ACTIVIDADES DEL MEDIO RURAL, en su ANEXO II, que se reproduce en el presente documento. Además de lo anterior, al tratarse de un Espacio Protegido con una normativa específica cuya gestión corresponde a tres Comunidades Autónomas, se tendrá en cuenta la especificidad de dicha gestión en el desarrollo de las actuaciones que procedan.

Áreas Sin Gestión Específica

La presencia del lobo en zonas de distribución esporádica abarca los terrenos limítrofes a las áreas de gestión, en los que el lobo va avanzando paulatinamente tanto al norte como al este, siguiendo la disponibilidad de presas silvestres y la ganadería, según una tendencia que concentra ambas en las zonas más bajas y próximas a la costa.

Pese a no considerarse como una zona de gestión específica en el II Plan de Gestión del Lobo en Asturias, también en estas áreas y en función de la problemática vinculada a la ocurrencia de daños sobre la ganadería, se podrán poner en marcha actuaciones de extracción de ejemplares de lobo cuando se den todas las circunstancias tasadas en la normativa de aplicación. En concreto, se seguirá lo dispuesto en el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 28 de julio de 2022 por el que se APRUEBA la ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL LOBO (*Canis lupus*) Y SU CONVIVENCIA CON LAS ACTIVIDADES DEL MEDIO RURAL, en su ANEXO II, se incluye el **Protocolo para la aplicación y desarrollo de la Disposición Adicional Primera de la Orden TED/980/2021**, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Por todo lo anterior y como se verá en el punto siguiente, además de las características concretas de cada zona de gestión, dado el crecimiento en número de manadas y en su área de distribución, las posibles actuaciones de extracción deberán someterse a un análisis individual sobre la ocurrencia en cada una de las circunstancias que se presenten, todo ello sin alejarse de un contexto general sobre el que se establecerán unos ratios máximos de extracción.

9. ACTUACIONES DE EXTRACCIÓN

Para el periodo de vigencia de este Programa de Control 2022-2023, las extracciones que se ejecuten se autorizarán conforme a las condiciones y requisitos establecidos en la orden TED/980/2021, de 20 de septiembre por la que se incluye al lobo ibérico en el LESPRES.

Continuando con lo explicitado en el capítulo anterior relativo a las Zonas de Gestión y la posible ocurrencia de extracciones, se habrá de tener en cuenta lo expuesto en este punto. Así, el número máximo de ejemplares de lobo a extraer se establece conforme a la tasa media de los distintos programas, pues con ella se garantiza un rango de la población estable, constituyendo la mejor prueba de esa sostenibilidad, el hecho de que no sólo la población se mantiene a lo largo del tiempo, sino que aumenta y extiende su área de distribución, tal y como se ha constatado año tras año en el marco del Plan de Gestión de Lobo en Asturias.

Para establecer la tasa de captura se han consultado distintos trabajos publicados de diferentes autores de otros países con respecto a las tasas de mortalidad y cinegéticas y sus tendencias poblacionales, entre los que podemos citar a Fuller ,1889 y 2003; Gasaway, 1983; Ballard 1987; Peterson 1984 y Smietana y W-ajda 1997.

Las tasas de capturas que se han realizado en los distintos Programas de Control del lobo en Asturias desde 2004, se recogen en la Tabla siguiente, cuya tasa media alcanzaría el 8,9 % de la población, estimada en base al número de manadas totales censadas y al número de manadas en las que se ha constatado la reproducción, en base a 7,9 ejemplares por manada reproductora y 3 individuos para el resto de manadas, datos que figuran recogidos en diversos autores.

Año	Número de Manadas	Manadas con Reproducción confirmada	Población Reproductora (1)	Población No Reproductora (2)	Población Estimada	Capturas	Tasa Capturas
2003	30	19	152	33	185	12	6,486
2004	36	29	232	21	253	26	10,277
2005			0			14	
2006	25	21	168	12	180	24	13,333
2007	32	22	176	30	206	14	6,796
2008	31	29	232	6	238	23	9,664
2009	32	27	216	15	231	8	3,463
2010	29	23	184	18	202	26	12,871
2011	32	20	160	36	196	12	6,122
2012			0			17	
2013	37	29	232	24	256	36	14,063
2014	39	25	200	42	242	27	11,157
2015	37	28	224	27	251	17	6,773
2016	38	28	224	30	254	23	9,055
2017	41	30	240	33	273	20	7,326
2018	40	31	248	27	275	17	6,182

Año	Número de Manadas	Manadas con Reproducción confirmada	Población Reproductora (1)	Población No Reproductora (2)	Población Estimada	Capturas	Tasa Capturas
2019			0			13	
2020	38	31	248	21	269	20	7.435
2021	43	37	296	18	314	6	1.911

Tasa media de capturas	8,9
------------------------	-----

(1) 8 INDIVIDUOS POR MANADA
(2) 3 INDIVIDUOS POR MANADA

Por tanto, con estos ratios de extracción anual de un máximo del 9% sobre el censo regional, se aseguran los parámetros de conservación referente a rango, distribución y número de manadas/ejemplares para garantizar una población sostenible de lobo en los términos que establece la Directiva Hábitats y normativa al efecto, tanto comunitaria como estatal y regional.

10. MÉTODOS DE EXTRACCIÓN

Los métodos de extracción a emplear serán los establecidos en el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias para cada zona de gestión de presencia habitual y en el conjunto de la esporádica, que son agüardos o recechos realizados por la guardería de la Administración o personal especializado con conocimientos suficientes sobre la especie o la zona autorizado por la Administración regional.

En el Anexo I de este Programa de Control, se reproduce el flujo técnico-administrativo que regirá el desarrollo de cada uno de los expedientes de extracción que se dicten, siguiendo estrictamente el protocolo establecido al efecto.

11. ÉPOCAS DE EXTRACCIÓN

El II Plan de Gestión del Lobo en Asturias indica que deberán establecerse las épocas más apropiadas para la realización de las extracciones de ejemplares de lobo del medio natural, atendiendo a criterios biológicos, ecológicos y de eficacia en su desarrollo.

Sin embargo, tras la catalogación del lobo ibérico en el LESPRES (Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.) y atendiendo a lo explicitado en la Disposición Adicional Primera, el establecimiento de unas épocas de control específicas no procede, puesto que los controles deberán *“realizarse en un tiempo lo más próximo posible al perjuicio”*, con lo que será cada uno de los expedientes específicos los que determinarán el desarrollo de los mismos, respetando las consideraciones etológicas y ecológicas de la época de reproducción.

12. ANEXO I: PROTOCOLO PARA DESARROLLO DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA ORDEN TED/980/2021

En el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 28 de julio de 2022 por el que se APRUEBA la ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL LOBO (*Canis lupus*) Y SU CONVIVENCIA CON LAS ACTIVIDADES DEL MEDIO RURAL, en su ANEXO II, se incluye el **Protocolo para la aplicación y desarrollo de la Disposición Adicional Primera de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas**, que se reproduce a continuación y que regirá el desarrollo técnico y administrativo de las excepciones contempladas en la citada Orden.

1. Justificación, encuadre legal y marco competencial

La inclusión de todas las poblaciones de lobo (*Canis lupus*) en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial aconseja el establecimiento de unos criterios orientadores que faciliten la aplicación excepcional, en su caso, de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Se podrá aplicar este protocolo en desarrollo de la disposición citada en el párrafo anterior en aquellos casos en los que resulte imprescindible intervenir y/o extraer ejemplares de lobo. Este protocolo se aplicará para el caso del lobo, siguiendo lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 42/2007 del Patrimonio Natural y Biodiversidad, relativo a las excepciones al régimen de protección de las especies. Dicho artículo incorpora a su vez lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (conocida como Directiva de Hábitats).

También serán consideradas en el protocolo las recomendaciones emitidas por la Comisión europea respecto de la aplicación del mencionado régimen de excepciones, contenidas en el "*Documento de orientación sobre la protección rigurosa de las especies animales de interés comunitario con arreglo a la Directiva sobre los hábitats*" (Comunicación de la Comisión europea, Bruselas, 12.10.2021 C (2021) 7301 final)¹. En particular el Anexo III del citado documento que aborda específicamente la aplicación de los artículos 12 y 16 de la Directiva de hábitats para el caso del lobo, constituyéndose en referencia obligada en la aplicación de excepciones a la protección rigurosa de las poblaciones de lobos.

¹ [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=PI_COM:C\(2021\)7301&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=PI_COM:C(2021)7301&from=EN)

Siguiendo el citado documento de orientación, para cumplir con los requerimientos del artículo 16 de la directiva hábitats y del artículo 61.1 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad que la transpone, resultará necesario disponer, como paso previo a cualquier actuación (como pueda ser el control letal de ejemplares), de una **autorización administrativa** (o resolución) para la extracción de ejemplares, que únicamente se concederá si se cumplen previamente las tres condiciones siguientes:

- a) Demostración de concurrencia de una de las circunstancias o motivos enumerados en el artículo 16 de la Directiva Hábitats, apartado 1, letras a) a e). Entre estos motivos se encuentra “evitar daños graves sobre el ganado”. En este sentido, se añade que dichos daños al ganado deben exceder los riesgos empresariales normales y que la excepción aplicada (control letal) evita o limita dichos daños graves, estando especialmente destinada a lobos susceptibles de provocar niveles elevados de depredación a pesar de la correcta aplicación de medidas preventivas.
- b) Ausencia de otra solución satisfactoria. Según indica la Comisión, esto implica que siempre deben considerarse métodos preventivos y no letales, especificando que para el caso de daños al ganado, antes de autorizar excepciones es necesario dar prioridad a la aplicación de medidas preventivas (vigilancia de pastores, uso de perros, vallados y otro tipo de gestión del ganado). Únicamente cuando se hayan aplicado dichas intervenciones y hayan demostrado ser ineficaces, o apenas parcialmente eficaces, o cuando no sea posible aplicar dichas intervenciones en un caso específico, podrán autorizarse las excepciones.
- c) Mantenimiento de la población en un estado de conservación favorable. El cumplimiento de esta condición exige una evaluación de las posibles repercusiones del control letal para la población afectada y para el estado de conservación de la especie dentro del Estado miembro. Para ello, debe disponerse de un conocimiento preciso de la población de lobos y de su tendencia. También debe evaluarse las repercusiones adicionales y acumuladas.

La Comisión europea indica, en consecuencia, que se podrían conceder excepciones para el control letal de un número muy reducido de ejemplares, realizando un análisis individual de cada caso, incluso aunque el estado de conservación no sea favorable, siempre y cuando la excepción sea neutra respecto al estado de conservación. También indica que cuanto menos favorable sea el estado de conservación y la tendencia de la especie, menos probabilidades existen de cumplir esta tercera condición.

Finalmente, hay que hacer mención a que la competencia para realizar este tipo de actuación de manejo y extracción de ejemplares corresponde a las administraciones gestoras, que para el caso de esta especie son las comunidades autónomas. De acuerdo con el artículo 61.6, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe recabar la información correspondiente y remitirla periódicamente a la Comisión europea, para que ésta pueda evaluar la aplicación del régimen de

excepciones de la Directiva de hábitats en España. Es importante mencionar que dado que el lobo se encuentra en el anejo V de dicha directiva al Norte del Duero, las actuaciones que se lleven a cabo en este marco territorial no deben ser informadas, estrictamente, como excepción a la Directiva, si bien se consideran excepción a lo contemplado en la normativa básica estatal (artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre).

2. Aplicación del Protocolo

El protocolo plantea un flujo de actuaciones a desarrollar en el marco de un control poblacional extraordinario y selectivo, siendo necesario disponer de información previa de contexto e información concreta del territorio, a partir de lo cual se describe y acredita el proceso de extracción.

En primer lugar, se ha de contar con información de CONTEXTO sobre la especie y su coexistencia con la ganadería extensiva, a saber:

- a) Disponer de una información exhaustiva y detallada, con la fecha más reciente posible, sobre la **población de lobo en el contexto regional** donde se plantea el control, incluyendo el número de manadas y su área de campeo. Las estimas poblacionales y/o censos, habrán de desarrollarse según los criterios adoptados para la realización de los censos nacionales por el Grupo de Trabajo del Lobo y las mejores técnicas disponibles.
- b) Disponer de una información exhaustiva y detallada, con la fecha más reciente posible, de la **cabaña ganadera regional** desglosada por especies y tipología de manejo (intensivo, extensivo, etc.), con ubicación geográfica de las explotaciones y las áreas de pastoreo.
- c) Disponer de una información exhaustiva y detallada, con la fecha más reciente posible, de los **daños de lobo certificados** sobre la cabaña ganadera a nivel regional.

A continuación, se habrá de documentar la **información territorial** de la zona donde se plantea realizar el control, lo cual implica:

- a) Disponer de una información exhaustiva y detallada, con la fecha más reciente posible, sobre la **población de lobo** ibérico en la zona próxima, habiendo de identificar las manadas y su área de campeo, al menos a nivel de comarca o grupo de municipios/concejos.
- b) Disponer de una información exhaustiva y detallada, de la fecha más reciente posible, de la **cabaña ganadera local** desglosada por especies, con ubicación geográfica de las explotaciones y las áreas de pastoreo. Además, se habrá de aportar información sobre las medidas preventivas que implementan las explotaciones que han sufrido daños y las próximas.

- c) Disponer de una información exhaustiva y detallada, con la fecha más reciente posible, de los **daños de lobo certificados** sobre la cabaña ganadera local, quedando constancia de la serie histórica de los últimos 5 años, debiendo quedar constancia de los daños relativos al número total de UGM de cada explotación (ratio).

Toda esta documentación de **contexto y territorial** ha de integrarse en un **INFORME PROPUESTA (o de necesidad)** emitido por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma. El citado INFORME podrá ser ratificado por el Asesor Científico que en la Comunidad Autónoma colabore en el Plan de Gestión de la especie, validando tanto las metodologías como los datos presentados, integrándose en un **INFORME DE CONFORMIDAD**.

Sobre el anterior informe, la comunidad autónoma implicada competente en gestión de la biodiversidad, solicitará al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, un **Informe preceptivo no vinculante** sobre el efecto de la actuación sobre el Estado de Conservación de la Especie en el contexto biogeográfico que corresponda, y en el ámbito de la totalidad del territorio español.

Sobre los documentos anteriores, el procedimiento será resuelto por la autoridad competente que corresponda de la Comunidad Autónoma.

En el caso de espacios naturales protegidos con criterios especiales de gestión (espacios declarados sobre territorio de más de una comunidad autónoma), la tramitación anterior se adaptará a los especiales criterios de adopción de decisiones en los mismos, dándose cuenta de las decisiones adoptadas, en lo que pudiera ser de su competencia, a la respectiva Comisión de Coordinación.

Se dará cuenta de todas las actuaciones y se **comunicará el resultado** de la misma al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.